|  |  |
| --- | --- |
| Parlamento Europeo2019-2024 | EP logo RGB_Mute |

<Commission>{JURI}Comisión de Asuntos Jurídicos</Commission>

<RefProc>2021/0422</RefProc><RefTypeProc>(COD)</RefTypeProc>

<Date>{12/10/2022}12.10.2022</Date>

<RefProcLect>\*\*\*I</RefProcLect>

<TitreType>PROYECTO DE INFORME</TitreType>

<Titre>sobre la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE</Titre>

<DocRef>(COM(2021)0851 – C9‑0466/2021 – 2021/0422(COD))</DocRef>

<Commission>{JURI}Comisión de Asuntos Jurídicos</Commission>

Ponente de opinión: <Depute>Antonius Manders</Depute>

|  |
| --- |
| Explicación de los signos utilizados |
|  \* Procedimiento de consulta \*\*\* Procedimiento de aprobación \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura) \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura) \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto). |

|  |
| --- |
| Enmiendas a un proyecto de acto |
| **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.**Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final. |

ÍNDICE

Página:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO 5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 41

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE

(COM(2021)0851 – C9‑0466/2021 – 2021/0422(COD)(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2021)0851),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 83, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9‑0466(2021)),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A9‑0000/2022),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Aprueba su declaración adjunta a la presente Resolución;

3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

<RepeatBlock-Amend><Amend>Enmienda <NumAm>1</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 1</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (1) De conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE) y el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Unión se compromete a velar por un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. | (1) De conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE) y el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Unión se compromete a velar por un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. ***Por tanto, el medio ambiente, en un sentido amplio del término, debe protegerse. Y esta protección debe abarcar todos los medios naturales, como el aire, el agua, el suelo, la fauna y la flora silvestres, incluidos los hábitats, así como los servicios que prestan los recursos naturales.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>2</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 1 bis (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***1 bis. A tenor del artículo 191, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la política de la Unión en el ámbito del medio ambiente debe basarse en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de que quien contamina paga.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>3</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 2</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (2) La Unión sigue preocupada por el aumento de los delitos medioambientales y sus efectos, que socavan la eficacia de la legislación medioambiental de la Unión. Además, estos delitos se extienden cada vez en mayor medida más allá de las fronteras de los Estados miembros en los que se cometen. Tales delitos suponen una amenaza para el medio ambiente y, por lo tanto, requieren una respuesta apropiada y eficaz. | (2) La Unión sigue preocupada por el aumento de los delitos medioambientales y sus efectos, que socavan la eficacia de la legislación medioambiental de la Unión. Además, estos delitos se extienden cada vez en mayor medida más allá de las fronteras de los Estados miembros en los que se cometen***, lo que requiere una cooperación transfronteriza eficaz***. Tales delitos suponen una amenaza para el medio ambiente y, por lo tanto, requieren una respuesta apropiada y eficaz. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>4</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 4</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (4) Debe mejorarse la eficacia de las investigaciones, el enjuiciamiento y la resolución de los delitos medioambientales. Debe revisarse la lista de delitos medioambientales establecida en la Directiva 2008/99/CE y deben añadirse categorías adicionales de delitos basados en las infracciones más graves del Derecho de la Unión en materia de medio ambiente. Deben reforzarse las disposiciones relativas a las sanciones a fin de aumentar su efecto disuasorio, así como la cadena de aplicación de la ley encargada de la detección, investigación, enjuiciamiento y resolución de los delitos medioambientales. | (4) Debe mejorarse la eficacia de ***la detección,*** las investigaciones, el enjuiciamiento y la resolución de los delitos medioambientales. Debe revisarse la lista de delitos medioambientales establecida en la Directiva 2008/99/CE y deben añadirse categorías adicionales de delitos basados en las infracciones más graves del Derecho de la Unión en materia de medio ambiente. Deben reforzarse las disposiciones relativas a las sanciones a fin de aumentar su efecto disuasorio, así como la cadena de aplicación de la ley encargada de la detección, investigación, enjuiciamiento y resolución de los delitos medioambientales. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>5</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 8</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (8) Una conducta debe considerarse ilícita también cuando se lleve a cabo con arreglo a una autorización por parte de una autoridad competente de un Estado miembro si dicha autorización se obtuvo de manera fraudulenta o mediante corrupción, extorsión o coerción. Además, los operadores deben adoptar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en relación con la protección del medio ambiente cuando lleven a cabo la actividad correspondiente, incluido el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la legislación nacional y de la UE aplicable, en los procedimientos que regulan las modificaciones o actualizaciones de las autorizaciones vigentes. | (8) Una conducta debe considerarse ilícita también cuando se lleve a cabo con arreglo a una autorización por parte de una autoridad competente de un Estado miembro si dicha autorización se obtuvo de manera fraudulenta o mediante corrupción, extorsión***,*** coerción o ***cualquier otra conducta ilíicta***. Además, los operadores deben adoptar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en relación con la protección del medio ambiente cuando lleven a cabo la actividad correspondiente, incluido el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la legislación nacional y de la UE aplicable, en los procedimientos que regulan las modificaciones o actualizaciones de las autorizaciones vigentes. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>6</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 9</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| ***(9) El medio ambiente debe protegerse en un sentido amplio, tal como se establece en el artículo 3, apartado 3, del TUE y en el artículo 191 del TFUE, abarcando todos los recursos naturales (aire, agua, suelo, fauna y flora silvestres, en particular los hábitats), así como los servicios que son posibles gracias a los recursos naturales.*** | ***suprimido*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>7</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 10</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (10) La aceleración del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación del medio ambiente, junto con ejemplos tangibles de sus efectos devastadores, han llevado al reconocimiento de la transición ecológica como el objetivo definitorio de nuestro tiempo y una cuestión de equidad intergeneracional. Por tanto, si la legislación de la Unión contemplada por la presente Directiva evoluciona, esta Directiva deberá contemplar también cualquier legislación de la Unión actualizada o modificada que entre en el ámbito de aplicación de los delitos definidos en la presente Directiva, cuando las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión permanezcan inalteradas en esencia. Sin embargo, cuando nuevos instrumentos jurídicos prohíban nuevas conductas perjudiciales para el medio ambiente, la presente Directiva deberá ***modificarse*** para añadir también a las categorías de delitos las nuevas infracciones graves del Derecho de la Unión en materia de medio ambiente. | (10) La aceleración del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación del medio ambiente, junto con ejemplos tangibles de sus efectos devastadores, han llevado al reconocimiento de la transición ecológica como el objetivo definitorio de nuestro tiempo y una cuestión de equidad intergeneracional. Por tanto, si la legislación de la Unión contemplada por la presente Directiva evoluciona, esta Directiva deberá contemplar también cualquier legislación de la Unión actualizada o modificada que entre en el ámbito de aplicación de los delitos definidos en la presente Directiva, cuando las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión permanezcan inalteradas en esencia. Sin embargo, cuando nuevos instrumentos jurídicos prohíban nuevas conductas perjudiciales para el medio ambiente, la presente Directiva deberá ***revisarse a la mayor brevedad posible*** para añadir también a las categorías de delitos las nuevas infracciones graves del Derecho de la Unión en materia de medio ambiente***, avanzando así hacia la consecución de un Código Penal de la Unión sobre medio ambiente, necesario habida cuenta de que los delitos medioambientales poseen a menudo una dimensión transfronteriza***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>8</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 11</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (11) Los umbrales cualitativos y cuantitativos utilizados para definir los delitos medioambientales deben aclararse proporcionando una lista no exhaustiva de circunstancias que las autoridades que investigan, enjuician los delitos o resuelven sobre ellos deben tener en cuenta a la hora de evaluar dichos umbrales. Esto debe promover la aplicación coherente de la Directiva y una lucha más eficaz contra los delitos medioambientales, además de proporcionar seguridad jurídica. No obstante, dichos umbrales o su aplicación no deben dificultar en exceso la investigación, el enjuiciamiento o la resolución de los delitos. | (11) Los umbrales cualitativos y cuantitativos utilizados para definir los delitos medioambientales deben aclararse proporcionando una lista no exhaustiva de circunstancias que las autoridades que ***detectan,*** investigan, enjuician los delitos o resuelven sobre ellos deben tener en cuenta***, cuando proceda,*** a la hora de evaluar dichos umbrales. Esto debe promover la aplicación coherente de la Directiva y una lucha más eficaz contra los delitos medioambientales, además de proporcionar seguridad jurídica. No obstante, dichos umbrales o su aplicación no deben dificultar en exceso ***la detección,*** la investigación, el enjuiciamiento o la resolución de los delitos. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>9</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 14</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (14) Las sanciones para los delitos deben ser eficaces, disuasorias y proporcionadas. Para ello, deben fijarse niveles mínimos para la pena máxima de prisión aplicable a las personas físicas. Las sanciones accesorias se consideran a menudo más eficaces que las sanciones financieras, especialmente para las personas jurídicas. Por lo tanto, deben preverse sanciones o medidas adicionales en los procesos penales. Entre ellas deben figurar la obligación de restablecer el medio ambiente, la exclusión del acceso a financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación pública, las subvenciones y concesiones, y la retirada de permisos y autorizaciones. Esto se entiende sin perjuicio de la facultad discrecional de los jueces o tribunales en los procesos penales para imponer sanciones adecuadas en cada caso concreto. | (14) Las sanciones para los delitos deben ser eficaces, disuasorias y proporcionadas. Para ello, deben fijarse niveles mínimos para la pena máxima de prisión aplicable a las personas físicas. Las sanciones ***o medidas*** accesorias se consideran a menudo más eficaces que las sanciones financieras, especialmente para las personas jurídicas. Por lo tanto, deben preverse sanciones o medidas adicionales en los procesos penales. Entre ellas deben figurar la obligación de restablecer el medio ambiente, la exclusión del acceso a financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación pública, las subvenciones y concesiones, y la retirada de permisos y autorizaciones. Esto se entiende sin perjuicio de la facultad discrecional de los jueces o tribunales en los procesos penales para imponer sanciones adecuadas en cada caso concreto. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>10</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 15</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (15) Cuando así lo disponga el Derecho interno, las personas jurídicas también deben ser consideradas responsables penalmente de los delitos medioambientales de conformidad con la presente Directiva. Los Estados miembros cuyo Derecho interno no prevea la responsabilidad penal de las personas jurídicas deben velar por que sus sistemas sancionadores administrativos prevean tipos y niveles de sanciones eficaces, disuasorios y proporcionados, tal como se establece en la presente Directiva, a fin de alcanzar sus objetivos. Debe tenerse en cuenta la situación financiera de las personas jurídicas para garantizar el carácter disuasorio de la sanción impuesta. | (15) Cuando así lo disponga el Derecho interno, las personas jurídicas también deben ser consideradas responsables penalmente de los delitos medioambientales de conformidad con la presente Directiva. Los Estados miembros cuyo Derecho interno no prevea la responsabilidad penal de las personas jurídicas deben velar por que sus sistemas sancionadores administrativos prevean tipos y niveles de sanciones eficaces, disuasorios y proporcionados, tal como se establece en la presente Directiva, a fin de alcanzar sus objetivos. Debe tenerse en cuenta ***la gravedad de la conducta y*** la situación financiera de las personas jurídicas para garantizar ***la proporcionalidad y*** el carácter disuasorio de la sanción impuesta. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>11</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 15 bis (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***(15 bis) Es importante proceder con rapidez en cuanto al establecimiento de normas sólidas de la Unión respecto a una diligencia debida exhaustiva. Es necesario garantizar que las empresas que operan en el mercado interior contribuyan al desarrollo sostenible y a la transición de las economías y las sociedades hacia un modelo sostenible mediante medidas de identificación, prevención y mitigación, que pongan fin y minimicen el riesgo de los efectos adversos potenciales o reales sobre los derechos humanos y el medio ambiente relacionados con las propias operaciones de las empresas, sus filiales y sus cadenas de suministro. En este contexto, la cuestión de la responsabilidad debe abordarse debidamente, y deben tenerse debidamente en cuenta los esfuerzos de la empresa —en la medida en que estén directamente relacionados con los daños en cuestión— por cumplir las medidas correctivas que se les exija, las inversiones realizadas y cualquier apoyo específico prestado, así como cualquier colaboración con otras entidades para hacer frente a los efectos adversos en sus cadenas de suministro.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>12</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 16</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (16) Debe fomentarse una mayor aproximación y eficacia de los niveles de sanciones impuestos en la práctica mediante circunstancias agravantes comunes que reflejen la gravedad del delito cometido. Cuando se haya causado la muerte o lesiones graves a una persona y estos elementos no sean ya constituyentes del delito, podrían considerarse circunstancias agravantes. Del mismo modo, que un delito medioambiental cause daños sustanciales e irreversibles o duraderos a todo un ecosistema debe ser una circunstancia agravante debido a su gravedad, en particular en casos comparables al ecocidio. Dado que los beneficios o gastos ilegales que pueden generarse o evitarse mediante delitos medioambientales son un incentivo importante para los delincuentes, deben ser tenidos en cuenta a la hora de determinar el nivel adecuado de las sanciones en cada caso concreto. | (16) Debe fomentarse una mayor aproximación y eficacia de los niveles de sanciones impuestos en la práctica mediante circunstancias agravantes comunes que reflejen la gravedad del delito cometido. Cuando se haya causado la muerte o lesiones graves a una persona y estos elementos no sean ya constituyentes del delito, podrían considerarse circunstancias agravantes. Del mismo modo, que un delito medioambiental cause daños sustanciales e irreversibles o duraderos a todo un ecosistema***, o su destrucción,*** debe ser una circunstancia agravante debido a su gravedad, en particular en casos comparables al ecocidio***, según la definición en la que trabajan actualmente las Naciones Unidas***. Dado que los beneficios o gastos ilegales que pueden generarse o evitarse mediante delitos medioambientales son un incentivo importante para los delincuentes, deben ser tenidos en cuenta a la hora de determinar el nivel adecuado de las sanciones en cada caso concreto. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>13</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 17</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (17) Cuando los delitos sean de carácter continuado, deberá ponérseles fin lo antes posible. Cuando los infractores hayan obtenido beneficios económicos, dichos beneficios deben decomisarse. | (17) Cuando los delitos sean de carácter continuado, deberá ponérseles fin lo antes posible. Cuando los infractores hayan obtenido beneficios económicos ***o materiales***, dichos beneficios deben decomisarse. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>14</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 18 bis (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***(18 bis) Sin perjuicio de los beneficios de la presente Directiva para la mejora de la coherencia jurídica a escala de la Unión, esta se enfrenta aún a una fragmentación normativa en este ámbito, así como a una falta de uniformidad en términos jurídicos y prácticos. Las diferencias en la ejecución y la aplicación de las normas de la Unión sobre delitos y responsabilidades medioambientales dan lugar a la ausencia de unas condiciones de competencia equitativa para la industria de la Unión en la actualidad, y como consecuencia, se menoscaba el funcionamiento cabal del mercado interior. En este sentido, la Comisión debe considerar la opción de complementar la presente Directiva con otros ámbitos de la formulación de políticas, que podrían armonizarse plenamente mediante un Reglamento.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>15</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 18 ter (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***(18 ter) En consonancia con la mejora de la coherencia jurídica a escala de la Unión, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la Comisión, cuando resulte necesario, debe proponer que se actualicen periódicamente la lista de delitos medioambientales y las nuevas definiciones correspondientes formuladas en la presente Directiva.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>16</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 22</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (22) Además, las autoridades judiciales y administrativas de los Estados miembros deben tener a su disposición una serie de sanciones penales y ***otras*** medidas para hacer frente a los diferentes tipos de conductas delictivas de manera individualizada y eficaz. | (22) Además, las autoridades judiciales y administrativas de los Estados miembros deben tener a su disposición una serie de ***métodos de prevención, multas y*** sanciones penales y medidas ***de decomiso y de otra índole*** para hacer frente a los diferentes tipos de conductas delictivas de manera individualizada***, rápida*** y eficaz. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>17</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 26</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (26) ***Dado que la naturaleza no puede representarse a sí misma como víctima en un proceso penal,*** a efectos de la aplicación efectiva ***de la ley***, los miembros del público interesados, tal como se definen en la presente Directiva, y teniendo en cuenta el artículo 2, apartado 5, y el artículo 9, apartado 3, del Convenio de Aarhus26, deben tener la posibilidad de actuar ***en nombre del*** medio ambiente ***como bien público***, dentro del ámbito de aplicación del marco jurídico de los Estados miembros y con sujeción a las normas procesales pertinentes. | (26) A efectos de la aplicación efectiva ***del Derecho en materia de medio ambiente***, los miembros del público interesados, tal como se definen en la presente Directiva, y teniendo en cuenta el artículo 2, apartado 5, y el artículo 9, apartado 3, del Convenio de Aarhus26, deben tener la posibilidad de actuar ***mediante procedimientos administrativos o judiciales respecto a los delitos que contravengan las disposiciones relativas al*** medio ambiente, dentro del ámbito de aplicación del marco jurídico de los Estados miembros y con sujeción a las normas procesales pertinentes. |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| 26 Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente. | 26 Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>18</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 26 bis (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***26 bis. Las medidas de prevención globales y efectivas y las multas y sanciones penales de carácter disuasivo y proporcionado son importantes elementos disuasorios contra el daño y los delitos medioambientales. De conformidad con el principio de que quien contamina paga, aquél que contamine deberá asumir todos los costes del daño medioambiental que haya causado. Además, los ingresos generados por las multas que se impongan a este respecto deberán utilizarse para contribuir a sufragar el coste de las medidas preventivas, la formación especializada, las herramientas de investigación y la financiación de los recursos para detectar, investigar y enjuciar los delitos medioambientales y resolver sobre ellos.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>19</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 26 ter (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***(26 ter) Como medida preventiva, se anima a las personas jurídicas a designar un responsable de cumplimiento medioambiental que se encargue del mantenimiento de registros con el fin de proporcionar información a las autoridades administrativas y judiciales de cara a posibles procedimientos probatorios o citaciones, para identificar a infractores y a los que no lo son. La designación de un responsable de cumplimiento medioambiental se considera un factor atenuante cuando se exigen responsabilidades a las personas jurídicas por los delitos cometidos.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>20</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 27</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (27) La falta de recursos y competencias de ejecución de las autoridades nacionales que detectan, investigan, enjuician o delitos medioambientales o resuelven sobre ellos crea obstáculos para la prevención y el castigo efectivos de este tipo de delitos. En concreto, la escasez de recursos puede impedir que las autoridades adopten cualquier tipo de medida o puede limitar sus medidas de ejecución, lo que permite que los infractores eludan su responsabilidad o reciban penas que no se corresponden con la gravedad del delito. Por lo tanto, deben establecerse criterios mínimos relativos a los recursos y las competencias de ejecución. | (27) La falta de recursos y competencias de ejecución de las autoridades nacionales ***y de otras autoridades pertinentes*** que detectan, investigan, enjuician o delitos medioambientales o resuelven sobre ellos crea obstáculos para la prevención y el castigo efectivos de este tipo de delitos. En concreto, la escasez de recursos puede impedir que las autoridades adopten cualquier tipo de medida o puede limitar sus medidas de ejecución, lo que permite que los infractores eludan su responsabilidad o reciban penas que no se corresponden con la gravedad del delito. Por lo tanto, deben establecerse criterios mínimos relativos a los recursos y las competencias de ejecución. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>21</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Considerando 30</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (30) Para garantizar un sistema de aplicación de la ley eficaz, integrado y coherente que comprenda medidas de Derecho administrativo, civil y penal, los Estados miembros deben organizar la cooperación interna y la comunicación entre todos los agentes a lo largo de las cadenas de aplicación de la ley administrativa y penal y entre los agentes que aplican sanciones, tanto punitivas como correctoras. De conformidad con las normas aplicables, los Estados miembros también deben cooperar a través de las agencias de la UE, en particular Eurojust y Europol, así como con los órganos de la UE, en particular la Fiscalía Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)***, en sus respectivos ámbitos de competencia***. | (30) Para garantizar un sistema de aplicación de la ley eficaz, integrado y coherente que comprenda medidas de Derecho administrativo, civil y penal, los Estados miembros deben organizar la cooperación interna y la comunicación entre todos los agentes a lo largo de las cadenas de aplicación de la ley administrativa y penal y entre los agentes que aplican sanciones, tanto punitivas como correctoras. De conformidad con las normas aplicables, los Estados miembros también deben cooperar a través de las agencias de la UE, en particular Eurojust y Europol, así como con los órganos de la UE, en particular la Fiscalía Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)***. La Fiscalía Europea debe actuar y asumir el liderazgo como ministerio público independiente de la Unión Europea en los casos de daños y delitos medioambientales transfronterizos, y combatir activamente su comisión.*** ***Si resulta necesario, deberán ampliarse las competencias.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>22</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 1 – apartado 1</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| La presente Directiva establece normas mínimas relativas a la definición de los delitos y las sanciones penales para proteger con mayor eficacia el medio ambiente. | La presente Directiva establece normas mínimas relativas a la definición de los delitos y las sanciones penales para proteger con mayor eficacia el medio ambiente ***mediante la prevención y la lucha contra la delincuencia medioambiental***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>23</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 2 – apartado 1 – punto 1 – letra a</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| a) la legislación de la Unión que***, con independencia de su base jurídica, contribuya a*** la consecución de los objetivos de la política de la Unión en materia de protección del medio ambiente establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; | a) la legislación de la Unión que ***persiga*** la consecución de los objetivos de la política de la Unión en materia de protección del medio ambiente establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>24</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 2 – apartado 1 – punto 4</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (4) «público interesado»: las personas que hayan sido afectadas o que pudieran verse afectadas por los delitos a que se refieren los artículos 3 o 4. A efectos de la presente definición, se considerará que tienen interés ***las personas que tengan un interés suficiente o que manifiesten el menoscabo de un derecho, así como*** las organizaciones no gubernamentales que promuevan la protección del medio ambiente y que cumplan cualquier requisito ***proporcionado*** con arreglo al Derecho interno; | (4) «público interesado»: las personas que hayan sido afectadas o que pudieran verse afectadas por los delitos a que se refieren los artículos 3 o 4. a efectos de la presente definición, se considerará que tienen interés las organizaciones no gubernamentales que promuevan la protección del medio ambiente y que cumplan cualquier requisito con arreglo al Derecho interno; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>25</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 2 – apartado 1 – punto 5 bis (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***(5 bis) «daño medioambiental»: tiene el significado que se le atribuye en el artículo 2 de la Directiva 2004/35/CE, que cubre asimismo todo efecto adverso en los medios naturales, como el aire, el agua y el suelo, que perjudique a todo lo que crezca, se desarrolle y viva.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>26</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 3 – apartado 1 – letra b</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| b) la comercialización de un producto ***que***, infringiendo una prohibición u otro requisito, cause o pueda causar la muerte o lesiones graves a las personas, o daños sustanciales a la calidad del aire, de las aguas o del suelo, o a animales o plantas como consecuencia de su uso a mayor escala; | b) la comercialización de un producto ***cuyo uso***, infringiendo una prohibición u otro requisito ***oficial***, ***dé lugar al vertido, la emisión o la introducción de una cantidad de materiales o sustancias en el aire, el agua o el suelo que*** cause o pueda causar la muerte o lesiones graves a las personas, o daños sustanciales a la calidad del aire, de las aguas o del suelo, o a animales o plantas como consecuencia de su uso a mayor escala; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>27</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 3 – apartado 1 – letra c – parte introductoria</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| c) la fabricación, la comercialización o el uso de sustancias, ya sea solas, en mezclas o en artículos, incluida su incorporación a artículos, cuando: | c) la fabricación, la comercialización ***o introducción en el mercado, la importación, la exportación*** o el uso de sustancias, ya sea solas, en mezclas o en artículos, incluida su incorporación a artículos, cuando: |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>28</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 3 – apartado 1 – letra j</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| j) la fabricación, la producción, la transformación, el tratamiento, la utilización, la posesión, el almacenamiento, el transporte, la importación, la exportación o la eliminación de materiales radiactivos que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 2013/59/Euratom46 del Consejo, de la Directiva 2014/87/Euratom47 del Consejo o de la Directiva 2013/51/Euratom48 del Consejo, ***que*** causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a las personas, o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad de las aguas o a animales o plantas; | j) la fabricación, la producción, la transformación, el tratamiento, la utilización, la posesión, el almacenamiento, el transporte, la importación, la exportación o la eliminación de materiales radiactivos que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 2013/59/Euratom46 del Consejo, de la Directiva 2014/87/Euratom47 del Consejo o de la Directiva 2013/51/Euratom48 del Consejo, ***y cuando tales actividades*** causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a las personas, o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad de las aguas o a animales o plantas; |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| 46 Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, pp. 1-73). | 46 Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, pp. 1-73). |
| 47 Directiva 2014/87/Euratom del Consejo, de 8 de julio de 2014, por la que se modifica la Directiva 2009/71/Euratom, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 219 de 25.7.2014, pp. 42-52). | 47 Directiva 2014/87/Euratom del Consejo, de 8 de julio de 2014, por la que se modifica la Directiva 2009/71/Euratom, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 219 de 25.7.2014, pp. 42-52). |
| 48 Directiva 2013/51/Euratom del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se establecen requisitos para la protección sanitaria de la población con respecto a las sustancias radiactivas en las aguas destinadas al consumo humano (DO L 296 de 7.11.2013, p. 12). | 48 Directiva 2013/51/Euratom del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se establecen requisitos para la protección sanitaria de la población con respecto a las sustancias radiactivas en las aguas destinadas al consumo humano (DO L 296 de 7.11.2013, p. 12). |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>29</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 3 – párrafo 1 – letra k</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| k) la extracción de aguas superficiales o subterráneas que cause o pueda causar daños sustanciales al estado ecológico o al potencial de las masas de agua superficial o al estado cuantitativo de las masas de agua subterránea; | k) la extracción de aguas superficiales o subterráneas***,*** ***en el sentido de la Directiva 2000/60/CE,*** que cause o pueda causar daños sustanciales al estado ecológico o al potencial de las masas de agua superficial o al estado cuantitativo de las masas de agua subterránea; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>30</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 3 – apartado 1 – letra l)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| l) el sacrificio, la destrucción, la recogida, la posesión, la venta o la oferta para la venta de un espécimen o especímenes de especies de fauna o flora silvestres recogidas en los anexos IV y V (cuando las especies del anexo V estén sujetas a las mismas medidas que las adoptadas para las especies del anexo IV) de la Directiva 92/43/CEE49 del Consejo y de las especies a que se refiere el artículo 1 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo50***,*** excepto en los casos en que la conducta afecte a una cantidad desdeñable de dichos especímenes; | l) el sacrificio, la destrucción, la recogida, la posesión, la venta o la oferta para la venta de un espécimen o especímenes de especies de fauna o flora silvestres recogidas en los anexos IV y V (cuando las especies del anexo V estén sujetas a las mismas medidas que las adoptadas para las especies del anexo IV) de la Directiva 92/43/CEE49 del Consejo y de las especies a que se refiere el artículo 1 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo50***,*** excepto en los casos en que la conducta afecte a una cantidad desdeñable de dichos especímenes ***y no afecte al entorno natural de tales especies en un grado considerable ni suponga un peligro para los esfuerzos por estabilizar su población***; |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| 49 Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, pp. 7-50). | 49 Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, pp. 7-50). |
| 50 Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, (DO L 20 de 26.1.2010, pp. 7-25). | 50 Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, (DO L 20 de 26.1.2010, pp. 7-25). |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>31</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 3 – apartado 1 – letra p – parte introductoria</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| p) ***la introducción o propagación*** de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión cuando: | p) la introducción ***en el territorio de la Unión, comercialización, conservación, cría, transporte, uso, intercambio, el permiso de la reproducción, el crecimiento o el cultivo, la liberación al medio ambiente*** o ***la*** propagación de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión cuando ***la conducta infrinja las restricciones impuestas en el artículo 7, apartado 1 del Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo53 bis;***  |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | ***53 bis Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>32</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 3 – apartado 1 – letra p – inciso i</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| ***i) la conducta infrinja las restricciones establecidas en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo53;*** | ***suprimido*** |
| ***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*** |  |
| ***53 Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).*** |  |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>33</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 3 – apartado 1 – letra p – inciso ii</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| ***ii) la conducta infrinja una condición de un permiso emitido con arreglo al artículo 8 o de una autorización concedida con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1143/2014 y cause o pueda causar la muerte o lesiones graves a las personas o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad de las aguas o a animales o plantas;*** | ***suprimido*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>34</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 3 – apartado 2</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 2. Los Estados miembros velarán por que las conductas a que se refiere el apartado 1***, letras a), b), c), d), e), f), h), i), j), k), m), n), p), inciso ii), q) y r)***, también constituyan un delito cuando se cometan***, al menos,*** por negligencia ***grave***. | 2. Los Estados miembros velarán por que las conductas a que se refiere el apartado 1 constituyan un delito cuando se cometan por negligencia. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>35</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 4 – apartado 1</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 1. Los Estados miembros velarán por que la incitación y la complicidad en la comisión de cualquiera de los delitos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, se castiguen como delitos. | 1. Los Estados miembros velarán por que la incitación ***intencionada*** y la complicidad en la comisión de cualquiera de los delitos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, se castiguen como delitos. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>36</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 5 – apartado 1</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 1. Los Estados miembros adoptarán las medidas ***necesarias*** para garantizar que los delitos a que se refieren los artículos 3 y 4 se castiguen con sanciones penales eficaces, proporcionadas y disuasorias. | 1. Los Estados miembros adoptarán las medidas ***y los procedimientos necesarios*** para garantizar que los delitos a que se refieren los artículos 3 y 4 se castiguen con sanciones penales eficaces, proporcionadas y disuasorias ***en procedimientos rápidos***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>37</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 5 – apartado 5 – letra c</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| c) la exclusión temporal o permanente del acceso a financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación pública, las subvenciones ***y*** las concesiones; | c) la exclusión temporal o permanente del acceso a la financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación pública, las subvenciones***,*** las concesiones ***y las licencias***; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>38</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 1. Los Estados miembros se asegurarán de que las personas jurídicas pueden ser consideradas responsables por los delitos a los que se hace referencia en los artículos 3 y 4 cuando tales delitos hayan sido cometidos en su beneficio, actuando a título individual o como parte de un órgano de la persona jurídica, por cualquier persona que ostente una posición directiva en la persona jurídica, basada en: | 1. Los Estados miembros se asegurarán de que las personas jurídicas pueden ser consideradas responsables por los delitos a los que se hace referencia en los artículos 3 y 4 cuando tales delitos hayan sido cometidos en su beneficio, actuando a título individual o como parte de un órgano de la persona jurídica, por cualquier persona que ostente una posición directiva ***relevante*** en la persona jurídica, basada en: |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>39</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 6 – apartado 1 – letra a</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| a) un poder de representación de la persona jurídica; | a) un poder de representación ***pertinente*** de la persona jurídica; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>40</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 6 – apartado 1 – letra b</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| b) una autoridad para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica; | b) una autoridad para tomar decisiones ***pertinentes*** en nombre de la persona jurídica; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>41</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 6 – apartado 3</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 3. La responsabilidad de las personas jurídicas de conformidad con los apartados 1 y 2 no excluirá la celebración de procesos penales contra las personas físicas que sean autoras, incitadoras o cómplices de los delitos a los que se hace referencia en los artículos 3 y 4. | 3. La responsabilidad de las personas jurídicas de conformidad con los apartados 1 y 2 no excluirá la celebración de procesos penales contra las personas físicas que sean autoras, incitadoras o cómplices de los delitos a los que se hace referencia en los artículos 3 y 4***, especialmente en los casos en los que los miembros de los consejos de administración sean conscientes, o deberían haberlo sido, de actividades con un elevado riesgo de causar daños medioambientales***.  |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>42</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 7 – apartado 1</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la persona jurídica considerada responsable en virtud del artículo 6, apartado 1, sea castigada con sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias. | 1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la persona jurídica considerada responsable en virtud del artículo 6, apartado 1, sea castigada con sanciones ***y medidas* *penales y no penales*** eficaces, proporcionadas y disuasorias. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>43</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 7 – apartado 2 – parte introductoria</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las sanciones o medidas aplicables a las personas jurídicas responsables en virtud del artículo 6, apartado 1, por los delitos a que se refieren los artículos 3 y 4 comprendan: | 2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las sanciones o medidas aplicables a las personas jurídicas ***consideradas*** responsables en virtud del artículo 6, apartado 1, por los delitos a que se refieren los artículos 3 y 4 comprendan ***sanciones y medidas penales y no penales como***: |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>44</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 7 – apartado 2 – letra b</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| b) la obligación de restablecer el medio ambiente en un plazo determinado; | b) la obligación de restablecer el medio ambiente en un plazo determinado***, siempre que el daño sea reversible o, cuando sea irreversible, la obligación de indemnizar por los daños al medio ambiente***; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>45</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 7 – apartado 2 – letra k</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| ***k) la publicación de la resolución judicial relativa a la condena o a cualesquiera sanciones o medidas aplicadas.*** | ***suprimida*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>46</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 7 – apartado 3</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la persona jurídica considerada responsable en virtud del artículo 6, apartado 2, sea castigada con sanciones o medidas eficaces, proporcionadas y disuasorias. | 3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la persona jurídica considerada responsable en virtud del artículo 6, apartado 2, sea castigada con sanciones o medidas ***penales y no penales*** eficaces, proporcionadas y disuasorias. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>47</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 7 – apartado 4</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los delitos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) a j), n), q) y r), se castiguen con multas cuyo límite máximo no será inferior al ***5*** % del volumen de negocios mundial ***total*** de la persona jurídica ***[o empresa]*** en ***el ejercicio económico anterior*** a la decisión de imposición de la multa. | 4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los delitos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) a j), n), q) y r), se castiguen con multas cuyo límite máximo no será inferior al ***10*** % del volumen de negocios mundial ***medio*** de la persona jurídica en ***los tres ejercicios económicos anteriores*** a la decisión de imposición de la multa. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>48</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 7 – apartado 5</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 5. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los delitos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras k), l), m), o) y p), se castiguen con multas cuyo límite máximo no será inferior al ***3*** % del volumen de negocios mundial ***total*** de la persona jurídica ***[o empresa]*** en ***el ejercicio económico anterior*** a la decisión de imposición de la multa. | 5. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los delitos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras k), l), m), o) y p), se castiguen con multas cuyo límite máximo no será inferior al ***10*** % del volumen de negocios mundial ***medio*** de la persona jurídica en ***los tres ejercicios económicos anteriores*** a la decisión de imposición de la multa. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>49</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 8 – párrafo 1 – letra f</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| f) que el infractor haya ***cometido infracciones anteriores similares de la legislación medioambiental***; | f) que el infractor haya ***sido condenado anteriormente por delitos de la misma naturaleza con arreglo a los artículos 3 o 4***; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>50</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 8 – apartado 1 – letra j</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| j) que el infractor obstruya activamente la inspección, los controles aduaneros o las actividades de investigación, o que intimide a testigos o denunciantes o interfiera el contacto con ellos***.*** | j) que el infractor obstruya activamente la inspección, los controles aduaneros o las actividades de investigación, o que intimide a testigos o denunciantes o interfiera el contacto con ellos***;*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>51</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 8 – apartado 1 – letra j bis (nueva)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***j bis) que el delito se haya cometido en forma de un ciberataque en el marco del Reglamento (UE) 2019/796 del Consejo;*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>52</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 8 – apartado 1 – letra j ter (nueva)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***j ter) que el delito se haya cometido en una zona protegida, como las que forman parte de Natura 2000;*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>53</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 8 – apartado 1 – letra j quater (nueva)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***j quater) que el delito se haya cometido en combinación con otros delitos;*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>54</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 9 – apartado 1 – letra a</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| a) que el infractor restablezca la naturaleza a su condición anterior; | a) que el infractor restablezca la naturaleza a su condición anterior ***antes de ser condenado***; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>55</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 9 – apartado 1 – letra a bis (nueva)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***a bis) que el infractor emprenda acciones para minimizar el impacto y el alcance del daño derivado del delito antes de ser condenado;*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>56</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 10 – apartado 1</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar, según proceda, que sus autoridades competentes puedan embargar o decomisar, de conformidad con la Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo58, los productos derivados y los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión o contribución a la comisión de los delitos a que se refiere la presente Directiva. | Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar, según proceda, que sus autoridades competentes puedan embargar o decomisar, de conformidad con la Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo58, ***todos*** los productos derivados y los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión o contribución a la comisión de los delitos a que se refiere la presente Directiva. |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| 58 Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea (DO L 127 de 29.4.2014, p. 39). | 58 Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea (DO L 127 de 29.4.2014, p. 39). |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>57</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 11 – apartado 2 – letra a</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| a) los delitos contemplados en los artículos 3 y 4 que puedan castigarse con una pena máxima de al menos diez años de prisión durante un período mínimo de diez años a partir del momento en que se ***cometió*** el delito, siempre que los delitos sean punibles; | a) los delitos contemplados en los artículos 3 y 4 que puedan castigarse con una pena máxima de al menos diez años de prisión durante un período mínimo de diez años a partir del momento en que se ***descubrió*** el delito, siempre que los delitos sean punibles; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>58</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 11 – apartado 2 – letra b</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| b) los delitos contemplados en los artículos 3 y 4 que puedan castigarse con una pena máxima de al menos seis años de prisión durante un período mínimo de seis años a partir del momento en que se ***cometió*** el delito, siempre que los delitos sean punibles; | b) los delitos contemplados en los artículos 3 y 4 que puedan castigarse con una pena máxima de al menos seis años de prisión durante un período mínimode seis años a partir del momento en que se ***descubrió*** el delito, siempre que los delitos sean punibles; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>59</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 11 – apartado 2 – letra c</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| c) los delitos contemplados en los artículos 3 y 4 que puedan castigarse con una pena máxima de al menos cuatro años de prisión durante un período mínimo de cuatro años a partir del momento en que se ***cometió*** el delito, siempre que los delitos sean punibles. | c) los delitos contemplados en los artículos 3 y 4 que puedan castigarse con una pena máxima de al menos cuatro años de prisión durante un período mínimo de cuatro años a partir del momento en que se ***descubrió*** el delito, siempre que los delitos sean punibles. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>60</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 11 – apartado 3</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| ***3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los Estados miembros podrán fijar un plazo de prescripción inferior a diez años, pero no inferior a cuatro años, siempre y cuando ese plazo pueda interrumpirse o suspenderse en caso de actos que se especifiquen.*** | ***suprimido*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>61</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 12 – apartado 1 – letra d</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| d) el infractor sea uno de sus nacionales o residentes habituales. | d) el autor del delito sea uno de sus nacionales o residentes habituales***, o una empresa con sede en un Estado miembro***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>62</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 13 – apartado 2</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas que denuncien los delitos a que se refieren los artículos 3 y 4 de la presente Directiva y aporten pruebas o cooperen de otro modo en la investigación, el enjuiciamiento o la resolución de tales delitos reciban el apoyo y la asistencia necesarios en el contexto de los procesos penales. | 2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas que denuncien los delitos a que se refieren los artículos 3 y 4 de la presente Directiva y aporten pruebas o cooperen de otro modo en la investigación, el enjuiciamiento o la resolución de tales delitos reciban el apoyo y la asistencia necesarios en el contexto de los procesos penales ***de conformidad con su sistema jurídico nacional***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>63</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 14 – apartado 1</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Los Estados miembros velarán por que, de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional, los miembros del público interesado tengan ***los derechos adecuados para participar en los procesos*** relativos a los delitos a que se refieren los artículos 3 y 4, por ejemplo como parte civil. | Los Estados miembros velarán por que, de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional, los miembros del público interesado tengan ***la posibilidad de actuar mediante procedimientos administrativos o judiciales*** relativos a los delitos a que se refieren los artículos 3 y 4, por ejemplo como parte civil. ***Cuando proceda, las víctimas directas de los delitos a que se refieren los artículos 3 y 4, o los representantes de las víctimas directas, tendrán la posibilidad de recurrir a un órgano jurisdiccional para que se vean conjuntamente los procedimientos administrativos o judiciales.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>64</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 15 – apartado 1</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas, como campañas de información y sensibilización y programas de investigación y educación, para reducir la delincuencia medioambiental en general, sensibilizar a la opinión pública y reducir el riesgo de que ***la población se convierta en víctima*** ***de*** un delito medioambiental. Los Estados miembros actuarán, cuando proceda, en colaboración con las partes interesadas pertinentes. | ***Dada la importancia de la prevención como primer paso para evitar el daño medioambiental,*** los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas, como campañas de información y sensibilización y programas de investigación y educación, para reducir la delincuencia medioambiental en general, sensibilizar a la opinión pública y reducir ***notablemente*** el riesgo de que ***se cometa*** un delito medioambiental. Los Estados miembros actuarán, cuando proceda, en colaboración con las partes interesadas pertinentes. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>65</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 16 – apartado 1</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Los Estados miembros velarán por que las autoridades nacionales que detectan, investigan o enjuician los delitos medioambientales o resuelven sobre ellos dispongan de personal cualificado suficiente y de recursos financieros, técnicos y tecnológicos suficientes para el desempeño eficaz de sus funciones relacionadas con la aplicación de la presente Directiva. | Los Estados miembros velarán por que las autoridades nacionales ***u otras autoridades pertinentes*** que detectan, investigan o enjuician los delitos medioambientales o resuelven sobre ellos dispongan de personal cualificado suficiente y de recursos financieros, técnicos y tecnológicos suficientes para el desempeño eficaz de sus funciones relacionadas con la aplicación de la presente Directiva. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>66</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 17 – apartado 1</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Sin perjuicio de la independencia judicial y de las diferencias en la organización de los sistemas judiciales que existen en la Unión, los Estados miembros ***exigirán a los encargados de la*** formación ***de*** jueces, fiscales, miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, personal judicial y personal de las autoridades competentes que intervienen en los procesos penales y en las investigaciones ***ofrecer*** de forma periódica ***formación especializada*** con respecto a los objetivos de la presente Directiva y adecuada a las funciones del personal y de las autoridades de que se trate. | Sin perjuicio de la independencia judicial y de las diferencias en la organización de los sistemas judiciales que existen en la Unión, los Estados miembros ***velarán por que se imparta*** formación ***especializada a*** jueces, fiscales, miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, personal judicial y personal de las autoridades competentes que intervienen en los procesos penales y en las investigaciones de forma periódica con respecto a los objetivos de la presente Directiva y adecuada a las funciones del personal y de las autoridades de que se trate. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>67</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 18 – apartado 1</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que ***también*** se disponga de instrumentos de investigación eficaces, como los que se utilizan ***en relación con*** la delincuencia organizada u otros casos de delitos graves, para investigar o enjuiciar los delitos contemplados en los artículos 3 y 4. | Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que se disponga de instrumentos de investigación eficaces***, efectivos y proporcionales respecto al delito cometido***,como los que se utilizan ***para combatir*** la delincuencia organizada u otros casos de delitos graves, para investigar o enjuiciar los delitos contemplados en los artículos 3 y 4. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>68</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 20 – párrafo 1 – letra e</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| e) los recursos necesarios y el modo en que se apoyará la especialización de los profesionales encargados de velar por la aplicación de la ley; | e) los recursos necesarios ***y asignados*** y el modo en que se apoyará la especialización de los profesionales encargados de velar por la aplicación de la ley; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>69</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 21 – apartado 2 – letra h</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| h) los tipos y niveles de las sanciones impuestas por delitos medioambientales***, en particular por categorías de delitos según lo dispuesto en el artículo 3***. | h) los tipos y niveles de las sanciones impuestas por delitos medioambientales. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>70</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 21 – apartado 5</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 5. La Comisión publicará ***periódicamente*** un informe sobre la base de los datos estadísticos transmitidos por los Estados miembros. El informe se publicará por primera vez tres años después de que se haya determinado el formato normalizado a que se refiere el artículo 22. | 5. La Comisión publicará ***al menos una vez cada dos años*** un informe sobre la base de los datos estadísticos transmitidos por los Estados miembros. El informe se publicará por primera vez tres años después de que se haya determinado el formato normalizado a que se refiere el artículo 22. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>71</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 25 – título</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Evaluación ***e*** informes | Evaluación***,*** informes ***y revisión*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>72</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Directiva</DocAmend>

<Article>Artículo 25 – apartado 3</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 3. A más tardar en [OP: insértese la fecha correspondiente a ***cinco*** años después del final del período de transposición], la Comisión llevará a cabo una evaluación del impacto de la presente Directiva y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Los Estados miembros proporcionarán a la Comisión toda la información necesaria para la preparación de dicho informe.  | 3. A más tardar en [OP: insértese la fecha correspondiente a ***tres*** años después del final del período de transposición]***, y cada dos años a partir de entonces***, la Comisión llevará a cabo una evaluación del impacto de la presente Directiva ***y de la necesidad de actualizar la lista de delitos medioambientales,*** y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Los Estados miembros proporcionarán a la Comisión toda la información necesaria para la preparación de dicho informe. ***En su caso, el informe irá acompañado de una propuesta legislativa.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

</RepeatBlock-Amend>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ponente acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE.

La Directiva 2008/99/CE introdujo en el marco jurídico de la Unión en materia de medio ambiente el importante principio de que los delitos medioambientales deben combatirse, y los infractores deben ser sancionados por su comisión, en todos los Estados miembros de la UE. Se trata de un elemento esencial para garantizar que el principio de «quien contamina paga» se respeta, y que el acervo medioambiental de la Unión se cumple.

La Directiva, a pesar de las buenas intenciones, no ha alcanzado la totalidad de sus objetivos. No se ha revisado hasta la fecha, y la evaluación de la Comisión en 2020 puso de relieve problemas fundamentales en su aplicación en los distintos Estados miembros. Entre los problemas principales, la Comisión señaló:

• la falta de datos exhaustivos sobre los delitos medioambientales;

• la ausencia de claridad respecto a ciertos términos legales;

• las diferencias significativas en las sanciones aplicadas por los Estados miembros, incluidas las de carácter accesorio y las que se aplican a personas jurídicas;

• la falta de flexibilidad para adaptar el ámbito de aplicación de la Directiva;

• las deficiencias en la cooperación transfronteriza, incluidas las que atañen a la sensibilización de fiscales y jueces.

Estas dificultades también dieron lugar a una falta de uniformidad en términos jurídicos y prácticos, así como a diferencias en la ejecución y la aplicación de las normas de la Unión sobre delitos medioambientales. Tal situación ha generado unas condiciones de competencia poco equitativas y ha socavado el funcionamiento cabal del mercado interior. Por tanto, la propuesta de la Comisión de Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal es muy oportuna. El ponente propone que se aborde la falta de uniformidad abogando por una ulterior armonización y que se considere la opción de complementar esta Directiva con otros ámbitos de la formulación de políticas, como la consecución de una uniformidad plena mediante un Reglamento.

Los problemas existentes para combatir eficazmente los delitos medioambientales crearon incentivos en la mayoría de los Estados miembros para que los infractores eludan las disposiciones legales nacionales o de la Unión que atañen a la protección del medio ambiente, ya que el riesgo de ser condenado por ello era escaso y las sanciones carecían a menudo de un efecto disuasorio. Además, los delitos medioambientales se vinculan con frecuencia a las actividades de la delincuencia organizada de dimensión transfronteriza, como el traslado ilícito de residuos o el tráfico de especies protegidas. Por ejemplo, el ingreso anual del mercado de residuos ilícitos se estima entre 4 000 y 15 000 millones de euros.

En este sentido, el ponente propone:

• mejorar la eficacia de las investigaciones y el enjuiciamiento de los delitos medioambientales;

• aclarar los términos legales pertinentes;

• optimizar la recogida de datos;

• establecer tipos y niveles de sanciones eficaces, disuasorias y proporcionadas;

• fortalecer las medidas preventivas.

El ponente propone que se logren estos objetivos, entre otras vías, mediante la imposición de multas más elevadas a las personas jurídicas, de manera que el límite máximo no sea inferior al 10 por ciento del volumen de negocios mundial medio de la persona jurídica en cuestión en los tres últimos ejercicios económicos, lo que está más en consonancia con el Derecho de la competencia de la Unión. Además, propone ampliar los plazos de prescripción de los delitos medioambientales, ya que, a menudo, resulta difícil descubrir en un plazo más breve los delitos cometidos y el alcance y las consecuencias nocivas de los mismos.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 191, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el principio de cautela se aplica a la política de la Unión sobre medio ambiente y la prevención es clave. Son importantes factores disuasorios contra los delitos medioambientales las medidas de prevención exhaustivas y eficaces, así como las multas y las sanciones penales disuasorias y proporcionadas. El que contamina debe pagar y sufragar en su totalidad los costes del daño medioambiental causado. El ponente propone que el infractor pague multas específicas que contribuyan en parte a sufragar medidas preventivas. De esta manera será posible que un delito medioambiental cometido prevenga la comisión de ulteriores delitos medioambientales.

También es importante promover la sensibilización respecto a los delitos y los daños medioambientales en todo el mundo. Se trata de una actividad necesaria habida cuenta de que la globalización de las actividades empresariales dan lugar, por ejemplo, a que las empresas con sede en la UE puedan estar implicadas en actividades delictivas que se lleven a cabo fuera del territorio de la Unión. Es esencial subrayar la labor activa de las Naciones Unidas, como los esfuerzos dedicados a reforzar el marco jurídico mediante la inclusión de una definición de ecocidio.

El ponente confía en que, mediante una posición firme del Parlamento Europeo, la presente Directiva propicie que se combatan eficazmente los delitos medioambientales a escala internacional y de la Unión, dando lugar así a la deseada prevención de los daños al medio ambiente y a la consolidación de unas condiciones de competencia equitativas para la industria de la Unión.